CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8339871 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 02 DE 2025 AL CUYO OBJETO "SERVICIO DE MUDANZA Y TRANSPORTE LOCAL E INTERMUNICIPAL DE MOBILIARIO, ESTANTERÍA METÁLICA, EXPEDIENTES Y DEMÁS ENSERES QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO.

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8339871**
OBJETO	**SERVICIO DE MUDANZA Y TRANSPORTE LOCAL E INTERMUNICIPAL DE MOBILIARIO, ESTANTERÍA METÁLICA, EXPEDIENTES Y DEMÁS ENSERES QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO**
CONTRATISTA	**MULTIEQUIPOS DE ANTIOQUIA S.A.S NIT 901469887-8**
VALOR INICIAL	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**
ADICIÓN	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).**
VALOR TOTAL	**SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
PRORROGA # 1	**TREINTA (30) DÍAS ES DECIR HASTA 31/01/2026**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **MULTIEQUIPOS DE ANTIOQUIA S.A.S NIT No 901469887-8** Representante Legal **ROCIO NAVARRO HERNANDEZ C.C. No. 32.666.017** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO MC 02 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que, revisado el Estudio Previo para la Modificación No. 02 del Contrato de Transporte de Carga No. MC 02 de 2025, se evidenció que durante la ejecución contractual surgieron necesidades adicionales de carácter operativo y logístico, derivadas de decisiones administrativas sobrevinientes, que hicieron necesaria la realización de actividades complementarias de transporte, cargue, descargue y reubicación de bienes, expedientes y mobiliario de propiedad de la Rama Judicial, directamente relacionadas con el objeto contractual.

Que dichas actividades adicionales no modifican el objeto ni la naturaleza del contrato, sino que amplían las cantidades de trabajo dentro del mismo alcance funcional y resultan necesarias para garantizar una adecuada gestión documental, patrimonial y administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en concordancia con el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con el análisis técnico, jurídico y financiero contenido en el estudio previo.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8339871 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 02 DE 2025 AL CUYO OBJETO "SERVICIO DE MUDANZA Y TRANSPORTE LOCAL E INTERMUNICIPAL DE MOBILIARIO, ESTANTERÍA METÁLICA, EXPEDIENTES Y DEMÁS ENSERES QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO.

cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas, se realiza la siguiente prorroga por el termino de **TREINTA (30) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir hasta el 31/01/2026

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.